Propuesta de actualización del IPREM para 2015

OBSERVACIONES QUE PRESENTAN LAS CONFEDERACIONES SINDICALES DE COMISIONES OBRERAS Y LA UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES

➢ Antecedentes del IPREM

El Real Decreto Ley 3/2004 crea el indicador público de rentas múltiples (IPREM). Hasta entonces el salario mínimo interprofesional (SMI) había sido tomado como renta de referencia en políticas presupuestarias no pertenecientes al ámbito salarial (becas y tasas, justicia gratuita, VPO, mínimos exentos fiscales, etc.). Esto supuso una rémora en la evolución del SMI que, año a año, se vio condicionada por cuestiones extralaborales de carácter presupuestario. Como consecuencia el nivel del salario mínimo español es uno de los más bajos de los países de la eurozona y se sitúa todavía lejos de la referencia del 60% del salario medio, establecida por la Carta Social Europea del Consejo de Europa y suscrita por España.

La reivindicación sindical mantenida durante años de desvincular el SMI de las políticas presupuestarias extralaborales, es atendida por fin en 2004 a través de este RDL con la creación del IPREM, renta de referencia para las políticas presupuestarias en sustitución del salario mínimo.

No obstante, existen ámbitos comunes donde el SMI y el IPREM se reparten los papeles. Es el caso de la protección por desempleo, donde para el acceso a los subsidios, la renta agraria y la renta activa de inserción se toma como referencia el SMI (pues está más en relación con el nivel salarial del país) mientras que para las cuantías la referencia es el IPREM, por su conexión directa con el presupuesto público. Asimismo, el SMI sigue siendo la referencia en ámbitos laborales como los contratos de formación, el Fondo de Garantía Salarial o las bases mínimas de cotización a la Seguridad Social.

➢ Evolución y situación del IPREM

Desde su creación en julio de 2004 el IPREM evolucionó inicialmente al ritmo anual marcado por el objetivo de inflación del Banco Central Europeo (2%), ratio adoptado por los encargados de elaborar los Presupuestos Generales del Estado para actualizar muchos de sus módulos y partidas.

No obstante, como se observa en la siguiente tabla, el año 2007 (4,2%) y 2008 (3,5%) el IPREM crece por encima del 2%. Ambos incrementos pretenden mantener su valor real.

En la práctica, el IPREM no recupera el valor perdido en 2005 y 2006, con las subidas 'extraordinarias' de 2007 y 2008. De hecho, en este último año acumula una pérdida de 0,8 puntos con respecto a su valor real en 2004, como se puede observar.

La subida del IPREM en 2009 vuelve a ser del 2%, y con la fuerte moderación de los precios de ese año (0,3%), arroja una ganancia de 1,7 puntos con respecto al año anterior y de 0,9 puntos en relación a 2004.

Sin embargo, su moderación en 2010 (1%) y su posterior congelación desde entonces han provocado una creciente pérdida que, acumulada a 2014, se sitúa en 6,3 puntos.

Según consta en el proyecto de Presupuestos Generales del Estado para 2015, el Gobierno decide **por quinto ejercicio consecutivo, congelar el IPREM para el año próximo**, lo que supondrá, dadas las previsiones de precios, una nueva pérdida de su poder adquisitivo, hasta alcanzar 7,2 puntos.

Evolución del poder adquisitivo del IPREM

	IPREM (€/mes)	Crecimiento % IPREM mensual	IPC noviembre	IPREM anual Valor real	IPREM anual Valor real acumulado
2004	460,50	-	3,5	-	-
2005	469,80	2,0	3,4	-1,4	-1,4
2006	479,10	2,0	2,6	-0,6	-2,0
2007	499,20	4,2	4,1	0,1	-1,9
2008	516,90	3,5	2,4	1,1	-0,8
2009	527,24	2,0	0,3	1,7	0,9
2010	532,51	1,0	2,3	-1,3	-0,4
2011	532,51	0,0	2,9	-2,9	-3,3
2012	532,51	0,0	2,9	-2,9	-6,2
2013	532,51	0,0	0,2	-0,2	-6,4
2014	532,51	0,0	-0,1 (1)	0,1	-6,3
2015	*532,51*	*0,0*	*0,8 (1)*	*-0,8*	*-7,2*

(1) Para 2014 y 2015, previsiones FUNCAS para noviembre.
Fuente: Elaboración propia a partir de datos del MEYSS.

➢ Propuesta sindical de revisión del IPREM

La congelación del IPREM propuesta por el Gobierno para 2015 no resulta adecuada, puesto que esto significa la continuada depreciación del citado indicador, con consecuencias negativas en la política de protección social por desempleo, entre otras políticas públicas, tan cruciales en estos momentos para la recuperación económica de nuestro país.

Es necesario aplicar en la actualización del IPREM, los criterios y variables que correspondan para evitar devaluar prestaciones sociales básicas. De hecho, el artículo 2 del Real Decreto Ley 3/2004, de 25 de junio, cita la previsión u objetivo de inflación empleado en los PGE como umbral mínimo de actualización anual del IPREM.

La actualización del cuadro macroeconómico del Gobierno que acompaña a los PGE para 2015, cita como índice de precios el deflactor del consumo privado, y estima su crecimiento interanual para el año próximo en 0,6%.

UGT y CCOO ya se han manifestado en reiteradas ocasiones sobre la necesidad de establecer un método permanente de actualización del IPREM, que mantenga el valor real del indicador a lo largo del tiempo.

- **Propuesta de mecanismo de actualización permanente del IPREM**

El RDL 3/2004 establecía en su preámbulo como tareas pendientes, reformar el mecanismo de actualización del SMI y los criterios a tener en cuenta para revisar el IPREM.

En esta línea, las organizaciones sindicales expresamos que, como mínimo, la actualización del IPREM debe garantizar el mantenimiento de su valor real a lo largo del tiempo, para lo cual se podría emplear un mecanismo de actualización automática que corrigiese la posible desviación entre el IPC real y el incremento inicial del IPREM.

Las organizaciones sindicales pensamos que se puede diseñar un mecanismo de actualización permanente del IPREM, sensible y compatible con la necesidad general de mantener los desequilibrios presupuestarios dentro de márgenes sostenibles.

La aceptación del mecanismo propuesto, implica su introducción en los PGE de 2015 y, para futuros ejercicios, la modificación del Real Decreto Ley 3/2004.

Madrid, 14 de noviembre de 2014